



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENTE GENERAL

"El Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **377** -2019-GR-APURIMAC/GG.

Abancay; 31 DIC. 2019

### VISTO:

La cédula de notificación judicial N° 77897-2019-JR-CI de fecha 20-12-2019, anexando Resolución N° 10 (sentencia) de fecha 12-02-2019 del Primer Juzgado Civil de la provincia de Abancay, del Expediente Judicial N° 00597-2018-0-0301-JR-CI-01, sobre impugnación de resolución administrativa, seguido por **Oscar LEON DAVALOS**, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac, y del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; y requiere al Gobierno Regional de Apurímac, emita nuevo acto administrativo disponiendo a la Dirección Regional de Educación de Apurímac cumpla con los extremos de la Resolución Directoral N° 1236-2015-DREA (Luto y Sepelio) y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "*Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*";

Que, mediante Expediente Judicial N° 0597-2018-0-0301-JR-CI-01, del Primer Juzgado Civil de la provincia de Abancay, de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, se ha seguido proceso judicial contencioso administrativo, por **Oscar LEON DAVALOS**, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac y el Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; habiéndose emitido la resolución N° 10 sentencia judicial de fecha 12-02-2019, **declara: 1.- FUNDADA** la demanda contencioso administrativa, planteada por el demandante; en consecuencia: **2.- DECLARO NULA** la Resolución Gerencial General N° 165-2018-GR-APURIMAC/GG, y la Resolución Directoral Regional N° 1708-2017-DREA respecto al extremo del demandante. **3) ORDENO** que la Dirección Regional de Educación de Apurímac, cumpla con expedir nueva resolución otorgando a favor del recurrente los subsidios por luto y sepelio por fallecimiento de su cónyuge que en vida fue *Silvia Marilú Morales Holguín*, así como el pago de los intereses legales respectivos (...)-,"

Que, por Resolución N° 14 de fecha 26 de Agosto del 2019, que contiene la Sentencia de Vista expedido por la Sala Mixta de la Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, resolvieron: **2) CONFIRMARON** la sentencia en la resolución N° 10 de fecha doce de febrero del año dos mil diecinueve, mediante el cual **FALA:** Declarando fundada la demanda la demanda contenciosa administrativa interpuesta por *Oscar León Dávalos*, en contra de la Dirección Regional de Educación de Apurímac y otro con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac sobre Nulidad de Resoluciones Administrativas **2.- Declara nula** la Resolución Directoral Regional N° 1708-2017-DREA- respecto al extremo del demandante **3) REVOCARON** en el extremo que Ordena, que la Dirección Regional de Educación de Apurímac cumpla con expedir nueva resolución otorgando a favor del demandante subsidios por luto a favor del recurrente los subsidios por luto y sepelio por fallecimiento de sus cónyuge que en vida fue *Silvia Marilú Morales Holguín*, así como el pago de los intereses legales, respectivos, y se cumpla con lo ordenado en el plazo de veinte días de quedar consentida o ejecutoriada la presente sentencia. **REFORMANDOLA ORDENARON** al Gobierno Regional de Apurímac, emita nuevo acto administrativo disponiendo a la Dirección Regional de Educación cumpla con los extremos de la Resolución Directoral N° 1236-2015-DREA de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve (descontando lo





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENTE GENERAL

"El Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



377

percibido) toda vez que dicho acto administrativo ha retomado su vigencia por haberse declarado nulo los actos administrativos posteriores a ello. Sin costas ni costos 4) ACLARANDO: la fecha de las resoluciones materia de apelación, cuando en si lo correcto debe ser: **Declara la Nulidad parcial de la Resolución Gerencial General Regional N° 165-2018-GR-APURIMAC/GG de fecha 23 de Abril de 2018; y la nulidad Parcial de la Resolución Directoral Regional N° 1708-2017-DREA de fecha 29 de diciembre de 2017, ambas resoluciones respecto al extremo del demandante; quedando inalterables los demás extremos(...)**"

Que, siendo así, corresponde dar cumplimiento a la Sentencia contenida en la Resolución N° 10 de fecha 12 de Febrero del año 2018, y Resolución N° 14 de fecha 26 de Agosto del 2018 (Sentencia de Vista), Resolución N° 15 de fecha 20 de Noviembre del 2019 (Auto de Requerimiento), conforme ha sido dispuesto por el Órgano Jurisdiccional;

Que, habiendo adquiriendo la autoridad de cosa juzgada conforme al Artículo 123° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, no procediendo contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos; siendo inmutables sin perjuicios de la nulidad de cosa juzgada. Concordante con el Artículo 139° Inciso 2 de la Constitución Política del Estado, ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución.

Que, igualmente, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y a dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal y administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Estando a la Opinión Legal N° 563 -2019-GRAP/08/ DRAJ, de fecha de fecha 26 de Diciembre del 2019;

Por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero del 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 70-2019-GR-APURIMAC/GR, del 21 de enero del 2019, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, del 15-12-2011;

**SE RESUELVE:**





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENTE GENERAL

"El Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



377

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR**, la nulidad parcial de la Resolución Gerencial General N° 165-2018-GR-APURIMAC/GG, de fecha 23 de Abril de 2018; y nulidad parcial de la Resolución Directoral Regional N° 1708-2017-DREA, de fecha 29 diciembre del 2017-respecto al extremo del demandante Oscar LEON DAVALOS.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, a la Dirección Regional de Educación cumplir con los extremos de la Resolución Directoral N° 1236-2015-DREA de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil quince (descontando lo percibido) toda vez que todo acto administrativo ha retomado su vigencia por haberse declarado nulo los actos administrativos posteriores a ello, esto es cumpla con reintegrar a favor del recurrente los subsidios por luto y gastos de sepelio por fallecimiento de su cónyuge que en vida fue Silvia Marilú Morales Holguín, cuyo deceso fue el 01 de diciembre del año 2015, calculados en base a su remuneración total ascendiente a la suma de **S/. 2,496.15 Soles** (Dos Mil Cuatrocientos noventa y seis con 15/100 soles), ello en atención a lo dispuesto en el **Expediente Judicial N° 00597-2018-0-0301-JR-CI-01**, sobre proceso contencioso administrativo tramitado ante el Primero Juzgado Civil de Abancay.

**ARTICULO TERCERO.- DEVOLVER**, los actuados a la entidad de origen por corresponder para su conocimiento y cumplimiento, debiendo quedar copias del mismo en archivo como antecedente


**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR**, con el presente acto administrativo, a la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia General Regional, Dirección Regional Educación Apurímac, Procuraduría Pública Regional, Primero Juzgado Civil de Abancay, informando sobre el cumplimiento de lo ordenado, al interesado, y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



  
Mag. RAUL A. GUTIERREZ RODAS  
GERENTE GENERAL DEL  
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.

RAGR/GG/GRA.  
BCHA/DRAJ  
YCT/Abog.

